

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Junio 30 de 2013 • No. 385-2



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario



La Alcaldesa agradeció al Gobernador Segebre el haber invitado a la Alcaldía para trabajar juntos y con la empresa privada (Bavaria), para recuperar este parque querido por todos los habitantes de la ciudad.

En total fueron \$3.400 millones invertidos en el proyecto, de los cuales \$1.160 fueron aportados por el Distrito a través del Foro Hídrico, para el amoblamiento urbano, zonas verdes y de riego, juegos infantiles, máquinas para actividad física y adecuación de espacio público; y \$480 aportados por la empresa Bavaria para la iluminación tipo Led. El resto de recursos fue entregado por la Gobernación del Atlántico. El diseño del nuevo parque estuvo a cargo del arquitecto Adolfo Schlegel.

# CONTENIDO

ACUERDO No. 008 (Junio 13 de 2013).....	3
POR EL CUAL SE AMPLIA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
RESOLUCIÓN No. 0229 (Junio 21 de 2013).....	5
POR LA CUAL SE ORDENA PROCEDIMIENTO DE TRASLADO AFILIADOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE LOS ANTE LA TOMA DE POSESION INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA SOCIEDAD SOLIDARIA DE SALUD SOLSALUD EPS S.A	
ACUERDO No. 009 (Junio 20 de 2013).....	9
POR EL CUAL SE RATIFICA LA EXISTENCIA, NATURALEZA, Y VIGENCIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICA DE ORDEN DISTRITAL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES DISTRITALES FORO HÍDRICO	
DECRETO No. 0563 (Junio 24 de 2013).....	11
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN LOS YERROS CONTENIDOS EN EL ACUERDO 009 DE 2013	
RESOLUCIÓN No. 0053 (Junio 24 de 2013).....	14
POR LA CUAL SE AMPLIA EL TÉRMINO PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO EN VIRTUD DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PARA PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE MOTOCICLETA CON PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN POR ZONA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
RESOLUCIÓN DSH No. 003 (Junio 28 de 2013).....	16
"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN QUE REGISTRÁ PARA EL TRIMESTRE COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2013, PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL ASIGNADA EN EL 2012"	

**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No. 008**  
(Junio 13 de 2013)**“POR EL CUAL SE AMPLIA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA”****EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, Ley 819 de 2003, Ley 136 de 1994, la Ley 358 de 1997 y los Artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla compilado mediante el Decreto Distrital No.882 del 12 de Septiembre de 2012, Acuerdo 007 de 2012 Plan de Desarrollo “Barranquilla Florece para Todos”, Acuerdo 003 de 2013 y demás normas concordantes

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Cupo de Endeudamiento 2013.** Ampliar el cupo de Endeudamiento otorgado en el Artículo 1° del Acuerdo No.003 de 2013 por el Concejo Distrital, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000.000.00) M/CTE, de tal manera que el cupo total autorizado asciende a la suma de CIENTO CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00), el cual podrá ser utilizado antes del 31 de Diciembre de 2013. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas a las anteriores, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 2. Otorgamiento de garantías y contragarantías.** Para la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, el Distrito podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las demás normas vigentes.

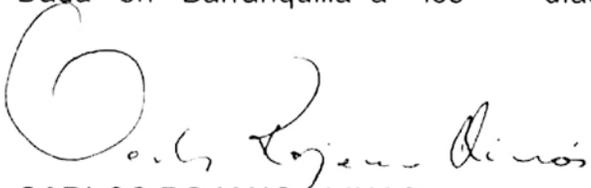
**ARTÍCULO 3.** La contratación de operaciones de Crédito Público y asimiladas que realice la Administración con base en la autorización del Artículo Primero del presente Acuerdo, deberá sujetarse a lo establecido

en la Ley 358 de 1997, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y las normas vigentes sobre la materia, igualmente se sujeta a lo dispuesto por el Acuerdo 003 de 2013, Parágrafo 2º, Artículo 1º

**ARTÍCULO 4. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y Publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE **13 JUN. 2013**

Dada en Barranquilla a los        días del mes de Mayo de 2013



**CARLOS ROJANO LLINAS**  
Presidente



**HILARIO BUSTILLO BOLIVAR**  
Primer Vicepresidente



**JUAN OSPINO ACUÑA**  
Segundo Vicepresidente

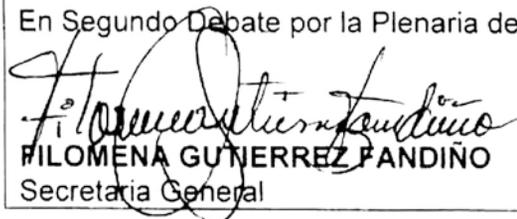
**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 22-  
de Mayo de 2013.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día de 30 de Mayo de 2013



**FILOMENA GUTIERREZ PARDIÑO**  
Secretaria General



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 0229 2013**  
(Junio 21 de 2013)

**POR LA CUAL SE ORDENA PROCEDIMIENTO DE TRASLADO AFILIADOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE LOS ANTE LA TOMA DE POSESION INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA SOCIEDAD SOLIDARIA DE SALUD SOLSALUD EPS S.A**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas por la Ley 715 de 2001, Ley 1122 DE 2007, la Ley 1438 de 2011, acuerdo 415, Resolución 806 de 2013 SNS, demás normas y.**

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 4° del artículo 176 de la Ley 100 de 1993, establece dentro de las funciones de la Dirección Seccional, Distrital y Municipal de salud, la de inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

La ley 715 de 2001, en los artículos 43 y 44, establece LAS COMPETENCIAS EN SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos y municipios, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Por otro lado la ley 715 de 2001, en su artículo 45, establece **LAS COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LOS DISTRITOS**. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre municipios y la Nación.

Que el artículo 29. Señala que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el

acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios

La Ley 1122 de 2007 en su artículo 14 establece que *“Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*”

*Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento*

Qué Ley 1122 de 2007 en su artículo 23 igualmente señala: *“Obligaciones de las Aseguradoras para garantizar la Integralidad y continuidad en la Prestación de los Servicios. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado deberán atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios del mismo. Así mismo las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente.”*

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución No. 000806 del 14 de mayo de 2013, por la cual **“se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa**



**para liquidar EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN DE LA ENTIDAD PROMOTORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO HUMANA VIVIR S.A.** identificado con NIT.804.001.273-5”

Que el artículo sexto ordena al agente especial liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud, garantizar la prestación de servicios de salud hasta tanto no se haga efectivo los traslados de los afiliados.

Que el parágrafo del artículo noveno del referido acto administrativo establece que el recurso de reposición concedido contra dicha resolución es de efecto devolutivo, por lo cual no suspende la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual procede inmediatamente y en cumplimiento a dicho imperativo el agente liquidador se encuentra en cumplimiento a sus funciones de este tipo de medida.

Que según se establece por el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009, una vez los actos administrativos que hayan ordenado revocatoria de la autorización o de la habilitación para operar el Régimen Subsidiado, disolución y liquidación de la EPS-S se encuentren debidamente ejecutoriados se debe aplicar el procedimiento para la afiliación en circunstancias excepcionales para garantizar la continuidad del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud.

Que la resolución 000806 del 14 de mayo de 2013, la cual fue notificada a la EPSSHUMANA VIVIR.

Que ante los efectos que produce la aplicación de este tipo de medida en los procesos administrativos que tienen incidencia en la prestación de los servicios de salud y las repercusiones en especial del sistema de referencia y contrareferencia por inoportunidad en la autorización y ubicación de pacientes de un nivel a otro, que determina la insatisfacción del usuario desmedro en sus condiciones de salud por la no atención, esta entidad conforme a las facultades de Inspección Vigilancia y control, ha venido realizando seguimiento y monitoreo permanente para lo cual ordenó realizar visita a las instalaciones de la EPS de acuerdo a quejas presentadas por los usuarios, en la que pudo establecer el nivel de dificultad para el cumplimiento de las funciones del aseguramiento

al no presentar capacidad resolutoria para la expedita con la red de prestadores al no contar con una red de prestadores con vigencia actualizada, siendo los de mayor afectación a los afiliados de alta vulnerabilidad como son los pacientes con patología de alto costo, situación que se acredita en expediente de seguimiento a quejas a entidad en liquidación.

Que esta entidad le corresponde la protección de los derechos de los usuarios para una atención en salud en condiciones dignas en consonancia con las garantías institucionales y a las consecuencias jurídicas señaladas por dicha resolución y en razón a las competencias atribuidas a este ente territorial y en especial las consiguandas en el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009, esta entidad deberá dar cumplimiento y en consecuencia inicial el trámite establecido en el numeral 3:

*“La asignación de los afiliados será realizada por la Entidad Territorial responsable de la operación del Régimen Subsidiado con presencia de un delegado de la Dirección Departamental de Salud el mismo día a las EPS-S restantes que operan así: 50% en proporción al número de afiliados que tenga cada EPS-S en los respectivos municipios donde operaba la EPS-S saliente y el 50% restante distribuido por igual entre todas las EPS-S que se encuentren inscritas en el municipio. Con los afiliados que tengan enfermedades de alto costo se conformará un grupo aparte y se distribuirán aleatoriamente, en proporción al número de afiliados incluidos los asignados que tenga cada EPS-S.*

*Para efecto de la asignación de usuarios a que hace referencia el inciso anterior, la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado no podrá estar intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud, no debe presentar mora con su red de prestadores de servicios de acuerdo con la normatividad vigente y deberá estar cumpliendo oportunamente con los reportes y envío de información.”*

Que el Decreto 1357 de 2008, **“por el cual se adopta una medida para garantizar la afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud”** establece que las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, que de conformidad con las normas vigentes, se encuentren al día con sus proveedores de bienes y prestadores de servicios, se entenderán autorizadas sin necesidad de requisito previo o trámite especial, para aumentar su capacidad de afiliación en los municipios de la región para la cual fueron seleccionadas, siempre que mantengan esta condición en su relación de pagos, que para lo cual las EPS-S deberán informar de tal hecho a la Superintendencia Nacional de



Salud dentro de los treinta (30) días siguientes al aumento de su capacidad de afiliación y/o ingreso al nuevo municipio, así como la red con la cual garantizarán el acceso a los servicios de salud de la nueva población.

Que de acuerdo a los prerrequisitos de afiliación correspondiente a medidas de intervención y capacidad de afiliación esta entidad ha realizado verificación y se determinó que sobrepasan su capacidad de afiliación las EPSS ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-CAJACOPI y SALUDVIDA, las cuales han solicitado redistribución poblacional a la Superintendencia Nacional de Salud, atendiendo lo preceptuado en el Decreto 1357 de 2008 sobre capacidad de afiliación, sometiéndose a los trámites y efectos jurídicos sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas ante el ente competente, debiendo actualizar dicha condición ingresa la EPSS ASOCIACIÓN MUTUAL SER ESS, que de acuerdo al último reporte de base de datos sobrepasa su capacidad de afiliación.

Que el día 15 de mayo de 2013 se establecieron instrucciones sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 3° del Acuerdo 415 de 2009 para la participación del proceso de traslados de afiliados en circunstancias excepcionales y plazo para completar información básica no acreditada por las EPSS mediante requerimientos de la entidad.

Que el día 11 de junio de 2013 nuevamente se les instruyó sobre el trámite para el traslado de usuarios y correspondiente cumplimiento de requisitos.

Que presentan capacidad de afiliación en el Distrito de Barranquilla y sobre las cuales no pesa medida de intervención: EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS, COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA-COMPARTA, COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA, COOSALUD E.S.S. Y CAPRECOM. Y las entidades ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, ASOCIACIÓN MUTUAL SER, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO-CAJACOPI y SALUDVIDA, deberán presentar información actualizada presentada ante la Superintendencia Nacional de Salud

sobre el aumento sufrido en su capacidad de afiliación conforme a las estipulaciones legales ya señaladas.

Que las anteriores EPSS deberán dar cumplimiento a lo instruido por esta secretaría para recibir los afiliados en circunstancias excepcionales.

Que de conformidad a los fines estatales, en estricto cumplimiento de lo ordenado por la Resolución 000806 del 14 de mayo de 2013, como viene dispuesto por la Ley 1437 de 2011 y a las consideraciones expuestas es procedente dar inicio al trámite establecido por el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009 para la salvaguarda del bien jurídico tutelado, el Derecho a la Salud en condiciones dignas a los usuarios afiliados a la EPSS HUMANA VIVIR.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Procedimiento para la afiliación en circunstancias excepcionales que garantice la continuidad del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA SOCIEDAD SOLIDARIA DE SALUD SOLSALUD EPS S.A. identificado con NIT.804.001.273-5 por las razones antes señaladas.

**PARAGRAFO 1:** En todo caso hasta tanto no culmine el proceso de traslado y entrega efectiva de base de datos de los afiliados de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD EPS S.A, esta deberá garantizar la prestación de servicios de salud.

**PARAGRAFO 2.** Los traslados de usuarios afiliados se darán en el próximo corte de reporte de novedad de traslado y cargue en BDUA según los términos establecidos en la normatividad vigente.

Los usuarios que hayan optado por el traslado voluntario de EPSS anterior al presente acto administrativo en observancia a su derecho de libre escogencia, se le validará en la entidad escogida y su traslado surte efecto a partir de la fecha de cargue en BDUA conforme a los términos establecidos para los traslados ordinarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos del procedimiento de los usuarios a trasladar por asignación ordenada por el numeral 3º del artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009 téngase lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo previo cumplimiento los requisitos instruidos, las EPSS convocadas para recibir a los afiliados de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD EPS S.A, en liquidación, son las entidades:

ASOCIACIÓN MUTUAL SER, EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS, COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA-COMPARTA, COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA y COOSALUD E.S.S., CAPRECOM, ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO-CAJACOPI y SALUDVIDA.

Los afiliados serán trasladados a las EPSS que una vez verificada la información cuenten con la documentación completamente acreditada, según lo establecido en la presente resolución.

Las EPSS que reciban los usuarios deberán garantizar a partir del día que proceda el traslado en BDUA, los servicios de salud y entregar el nuevo carné a los afiliados asignados, dentro de los treinta (30) días calendario, a partir del momento de recibo la base de datos de los afiliados, en consecuencia se informará a los afiliados que mientras obtengan el nuevo carné podrán acceder a los servicios de salud con la presentación del carné de la anterior EPS-S

La prestación de los servicios y el pago de las UPC-S se garantizará, mediante la entrega del

listado de afiliados o las bases de datos, por parte de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado a la red prestadora contratada, los servicios que garanticen el plan de beneficios correspondiente a estos afiliados.

La póliza para el cubrimiento de las enfermedades catastróficas así como la contratación por capitación, se hará exclusivamente por los afiliados que se encontraban registrados en la BDUA por la anterior EPS-S.

**ARTICULO TERCERO.** Ordenar a la oficina de Seguridad Social en Salud desplegar las acciones necesarias previas para garantizar el cumplimiento del trámite para la asignación de los usuarios conforme se establece en el artículo 3º del artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009 y coordinar mecanismos de difusión a los usuarios sobre el proceso de liquidación y los efectos que esto conlleva de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD EPS S.A.,.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a la Secretaria de Salud Departamental de la decisión adoptada con el objeto designen un delegado conforme se establece en la citada norma.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar a las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DE REGIMEN SUBSIDIADO el contenido de la presente resolución informándole que el trámite correspondiente se realizará conforme se establece en la resolución 000735 de 2012 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y normas que rigen sobre la materia.

**ARTICULO SEXTO** La presente resolución rige a partir de su comunicación, la cual será publicada en la página Web dirección [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co).

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 21 días del mes de junio de 2013.

**ALMA SOLANO SANCHEZ**

**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DISTRITAL**



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**ACUERDO No. 009**  
(Junio 20 de 2013)

**“POR EL CUAL SE RATIFICA LA EXISTENCIA, NATURALEZA, Y VIGENCIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE ORDEN DISTRITAL FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES DISTRITALES-FORO HÍDRICO”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en particular las que le otorgan los Artículos 225 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, y el Artículo 69 de la Ley 489 de 1998

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la existencia y naturaleza del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital –Foro Hídrico, como un Establecimiento Público de Orden Distrital, con Personería Jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaria de Infraestructura del Distrito de Barranquilla, el cual tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre del año 2035 y cuyo objeto es diseñar, formular y ejecutar planes, programas y proyectos acorde con el Plan de Desarrollo del Distrito, encaminados a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación ambiental de los recursos hídricos, parques, espacio público y jardines, con el propósito de realizar inversiones en ellos y ejecutar las obras necesarias que contribuyan con la seguridad, tranquilidad, salubridad y el sano esparcimiento de los habitantes del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El máximo órgano de Gobierno del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital – Foro Hídrico, será su Consejo Directivo, que estará integrado por los siguientes funcionarios:

- . El Alcalde Distrital o su Delegado, quien la presidirá
- . El Secretario de Infraestructura Pública
- . El Director del DAMAB o su Delegado
- . El Gerente del Foro Hídrico, con voz pero sin voto
- . El Secretario de Planeación Distrital

Corresponderá al Consejo Directivo adoptar los Estatutos del Foro Hídrico



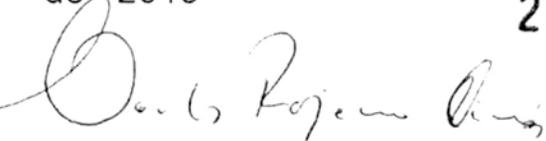
**“POR EL CUAL SE RATIFICA LA EXISTENCIA, NATURALEZA, Y VIGENCIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE ORDEN DISTRITAL FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES DISTRITALES-FORO HÍDRICO”**

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla a los días del mes de Mayo de 2013

**20 JUN. 2013**

  
**CARLOS ROJANO LLINAS**  
Presidente

  
**HILARIO BUSTILLO BOLIVAR**  
Primer Vicepresidente

  
**JUAN OSPINO ACUÑA**  
Segundo Vicepresidente

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA:**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 17 de Mayo de 2013

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 30 de Mayo de 2013



**FILOMENA GUTIERREZ FANDIÑO**  
Secretaría General



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0563**  
(Junio 24 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN LOS YERROS CONTENIDOS EN EL  
ACUERDO 009 DE 2013**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,  
ESPECIALMENTE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULOS 314 Y 315 NÚM. 1, 3,5 Y 8,  
ARTÍCULO 45 DE LA LEY 4 DE 1913, DECRETO LEY 1333 DE 1986, LEY 136 DE 1994, LEY  
153 DE 1887,**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con los artículos 314 y 315 de la Carta Política el alcalde, es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, y son atribuciones de este entre otras: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente..., Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio, Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio, Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones...”*

Que en el Estado Colombiano prima el interés de velar por la protección de las garantías jurídicas y en razón a ello cuando las leyes o normas de contenido general presentan yerros, pueden ser corregidos, siempre y cuando no alteren la intención del legislador ni modifiquen el criterio sustancial del acto corregido.

Que el Artículo 45 de la Ley 4 de 1913 establece *“que los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”...*

Que en el Acuerdo 009 del 20 de junio de 2013, *“Por el cual se ratifica la existencia, naturaleza y vigencia del establecimiento público del orden distrital Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Distritales Foro Hídrico”* se ha encontrado en el artículo segundo (2), y en el epígrafe algunos yerros que corresponden a errores de transcripción y que su corrección no altera el régimen sustancial regulado en el Acuerdo.

Que para evitar inconvenientes en la aplicación del ordenamiento contenido en el Acuerdo 009 de 2013, es necesario expedir un acto administrativo que corrija el yerro del los artículo antes mencionado y del epígrafe.

Que con el propósito de evitar inconvenientes en cuanto a la aplicación del ordenamiento, existe una facultad legal conferida a ciertos funcionarios para expedir actos de corrección de yerros caligráficos o tipográficos contenidos en las leyes.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes,(...)”*; para el caso en mención no existe regulación expresa, no obstante éste se asemeja a la corrección de disposiciones que hace el ejecutivo en los términos de ley.

Que la Alcaldesa Distrital de Barranquilla como máxima autoridad administrativa y ante la ausencia de una regulación expresa se acoge a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 para corregir los yerros encontrados en el Acuerdo 009 de 2013.

Que el presente decreto se limita a corregir errores de transcripción que no alteran el espíritu del Acuerdo 009 de 2013 y por el contrario se limita a dar claridad sobre la existencia, naturaleza y vigencia del establecimiento público FORO HÍDRICO corrigiendo simples errores de transcripción, que en ningún sentido alteran regulado en el citado acuerdo.

Que mediante convenio de asociación suscrito el 2 de enero de 2006 entre el Distrito de Barranquilla, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente de Barranquilla y el Fondo de Recuperación Hídrica y obras ambientales se crea el Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital FORO HÍDRICO.

Que el artículo 3 de la Resolución 213 de 2008 *“por la cual se adopta la nueva estructura orgánica del Fondo De Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital -FORO HÍDRICO- se determinan las funciones de sus dependencias, se establece su direccionamiento estratégico y se dictan otras disposiciones”* estable la naturaleza jurídica del Fondo de Restauración, Obras Inversiones Hídricas Distrital -FORO HÍDRICO como una entidad de derecho público, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, **denominada FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS, FORO HÍDRICO**, la cual está sujeta a las disposiciones del Código Civil y las normas previstas para las entidades de este género, del orden distrital, que tendrá como objeto diseñar, formular y ejecutar planes, programas y proyectos acorde con el Plan de Desarrollo del Distrito, encaminados a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación ambiental de los recursos hídricos, parques, espacio público y jardines, con el propósito de realizar inversiones en ellos y ejecutar las obras necesarias que contribuyan con la seguridad, tranquilidad, la salubridad y el sano esparcimiento de los habitantes del territorio de la jurisdicción de la Entidad. (Negrillas extratextuales)

Que el numeral 1 del artículo 9 de Resolución 213 de 2008 en concordancia con el artículo 1 núm. 1 del Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2006 establecen que la Junta Directiva es una dependencia de la estructura orgánica del Fondo de Restauración, Obras Inversiones Hídricas

Distrital -FORO HÍDRICO, y el Acuerdo de Asociación suscrito el 2 de enero de 2006 entre el Distrito de Barranquilla, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente de Barranquilla y el Fondo de Recuperación Hídrica y Obras Ambientales establece en su artículo 6 que la Junta Directiva es el máximo órgano de dirección del FORO HÍDRICO.

Con el objeto de mantener la armonía y cohesión entre las normas antes mencionadas y el Acuerdo 009 de 2013 y para evitar contradicciones se hace necesario corregir los yerros de transcripción del epígrafe y del artículo 2 del Acuerdo 009 de 2013.

Que es necesario cambiar el título del acuerdo 009 de 2013 ya que por un error de transcripción, en el título del proyecto de acuerdo, se omitió incluir la palabra “Hídricas” y por lo tanto se hace necesario, para evitar interpretaciones equivocadas y mantener relación de contenido especialmente con el artículo 1 del Acuerdo, precisar que el título del Acuerdo 009 de 2013 es **“POR EL CUAL SE RATIFICA LA EXISTENCIA, NATURALEZA Y VIGENCIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL FORO HÍDRICO”**

Que por un error de transcripción en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 009 de 2013 se menciona que el máximo órgano de gobierno del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital Foro Hídrico es su Consejo Directivo.

Que se hace necesario reemplazar la expresión Consejo Directivo por Junta Directiva en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo de Asociación, que creó el FORO HÍDRICO, el cual fue suscrito el 2 de enero de 2006 entre el Distrito de Barranquilla, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente de Barranquilla y el Fondo de Recuperación Hídrica y Obras Ambientales

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el título del Acuerdo 009 de 2013, el cual quedara así:

ACUERDO 009 DE 2013

**“POR EL CUAL SE RATIFICA LA**



*EXISTENCIA, NATURALEZA Y VIGENCIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL FORO HÍDRICO”*

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo 009 de 2013, el cual quedara así:

**ARTICULO SEGUNDO:** El máximo órgano de gobierno del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distrital-Foro Hídrico, será su Junta Directiva, que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- El Alcalde Distrital o su delegado, quien la presidirá.

- El Secretario de Infraestructura Pública.
- El Director del DAMAB o su delegado.
- El Gerente del Foro Hídrico, con voz pero sin voto.
- EL Secretario de Planeación Distrital.

Corresponderá a la Junta Directiva adoptar los Estatutos del Foro Hídrico.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el D.E.I. P de Barranquilla el veinticuatro (24) de junio de 2013.

**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D.E.I. P de Barranquilla

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 0053**  
(Junio 24 de 2013)

**POR LA CUAL SE AMPLIA EL TÉRMINO PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO EN VIRTUD DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PARA PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE MOTOCICLETA CON PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN POR ZONA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 657 DE 2009, DECRETOS DISTRITALES N° 091; 0506; 1019; DE 2011; 1152 de 2012, RESOLUCIÓN N° 0118 DE 2012**

Y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1066 dictó normas para la normalización de la cartera pública y a su vez estableció en su articulado que las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán adelantar el proceso de cobro de las acreencias a su favor.

Que mediante Decreto Distrital No. 0657 de 2009 se adoptó el reglamento interno de Recaudo de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y en su Título I se estableció que el Distrito a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Movilidad (o la Entidad que haga sus veces) y/o de los funcionarios delegados para el efecto, tiene a su cargo el cobro de rentas o caudales públicos del nivel territorial y en virtud de ello goza de jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor.

Que mediante los Decretos Distritales N° 091; 0506; 1019 de 2011, el Alcalde del Distrito dictó medidas regulación de la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos, y en el artículo trece (13) del Decreto 091 de 2011 establece la posibilidad de conferir permiso especial frente a las restricciones establecidas en el Decreto; permiso que se supeditaría a que el solicitante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Secretaría de Movilidad, permitiendo para ello facilidades de pago, para el pago de multas.

Que mediante Decreto Distrital N° 1152 de diciembre 27 de 2012, la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, prorrogó el término de vigencia de los Decretos Distritales N° 0091 de 2011; 0506 de 2011, 1019 de 2011 "Por medio de los cuales se dictan medidas que reglamentan la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

Que mediante Resolución N° 0118 de noviembre 21 de 2012, el Secretario Distrital de Movilidad modifico la resolución N° 0115 del 14 de noviembre de 2012 a través de la cual de establecieron los montos y condiciones para conceder facilidades de pago por concepto de multas de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y en su artículo 1° dispone: " Los acuerdos de pago por concepto de multas impuestas en razón de infracciones a las normas de tránsito, en las etapas de cobro persuasivo y coactivo, se suscribieron atendiendo los siguientes parámetros:


**PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN MOTOCICLETAS**

<b>VALOR DE LA DEUDA DE:</b>	<b>HASTA</b>	<b>CUOTA INICIAL</b> *aplica formula	<b>No. MESES MÁXIMO</b>
1 SMLDV	35 SMLDV	16% - 20%*	6
36 SMLDV	79 SMLDV	10% - 15%*	12
80 SMLDV	122 SMLDV	6% - 10%*	18
123 SMLDV	En adelante	5%	35

Que a través de la Resolución N ° 0031 del 21 de marzo de 2013, el Secretario Distrital de Movilidad, prorrogó el termino para suscribir acuerdos de pago en virtud de multas impuestas por infracciones de tránsito para propietarios y/o conductores de motocicleta con permiso especial de circulación por zona.

Que teniendo en cuenta la reglamentación de la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos, y mototriciclos en el Distrito de Barranquilla, permite conceder permisos especiales de circulación por zona, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2013, se hace necesario prorrogar el término inicialmente establecido para la suscripción de acuerdos de pago, por un plazo adicional, que vaya desde el 2 de junio de 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013, previo cumplimiento del requisito de publicación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Amplíese por el termino de seis (6) meses más, el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 0031 del 21 de marzo de 2013, plazo en el cual podrán celebrar los propietarios y/o conductores de motos infractores de normas de tránsito, acuerdos de pago, bajo los parámetros establecidos en dicha resolución, el cual irá hasta el 31 de diciembre de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2013

**WALID DAVID JALIL NASSER**

**Secretario Distrital de Movilidad**

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN DSH No. 003**  
(Junio 28 de 2013)

**“POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN QUE REGIRÁ PARA EL TRIMESTRE COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2013, PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL ASIGNADA EN EL 2012”**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 77 del Decreto N° 0223 de 2011 y el Artículo 4 del Acuerdo N° 010 de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Distrital mediante Decreto N° 0695 de 2012 modificó el Decreto 1023 de 2011 que aplicó el sistema y método de distribución, determinó el plan de obras definitivo y el monto de distribución de la contribución de valorización autorizada por el Acuerdo 10 de 2008, y se establecieron los plazos y descuentos.

Que el Decreto N° 0223 de 2011 por el cual se ajusta y actualiza el régimen jurídico para la determinación, recaudo, discusión, cobro de la contribución de valorización y ejecución de las obras en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, desarrolló en su Artículo 77 lo concerniente a la liquidación de intereses de Financiación que deberán pagar los contribuyentes de la Contribución de Valorización que no fuera cancelada en los términos y condiciones establecidos para pagos con descuentos por pronto pago.

Que mediante Acuerdo N° 0010 de 2012 *“Por el cual se incentiva el cumplimiento de obligaciones tributarias Distritales”* se modificó el inciso primero del Artículo 77 del Decreto Acuerdal 0223 de 2011 en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 4º. DISMINUCIÓN DE LA TASA DE INTERESES DE FINANCIACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Modifícase el Inciso Primero del Artículo 77 del Decreto Acuerdal 223 del 25 de Febrero de 2011, el cual quedará así:*

*“La Contribución de Valorización que no sea cancelada en los términos y condiciones que establezca el Alcalde Distrital para pagos con descuentos por pronto pago generará intereses de financiación equivalente a la tasa DTF más dos (2) puntos porcentuales. Para el efecto la Secretaría de Hacienda Distrital señalará mediante Resolución de carácter general, antes de finalizar cada trimestre la tasa de interés que regirá para el trimestre siguiente, tomando como base la tasa DTF efectiva anual más reciente certificada por el Banco de la República.”*

Que el Banco de la República estableció que para la semana comprendida entre el 24/06/2013 al 30/06/2013 la tasa de Depósito a Término Fijo – DTF – aplicable es de tres punto noventa y nueve por ciento (3.99%)

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Fijar en cinco punto noventa y nueve por ciento (5.99%) efectiva anual, la tasa de interés de financiación liquidada en el equivalente mes vencido que regirá para el trimestre comprendido entre



---

los meses de Julio a Septiembre de 2013, para el pago de la Contribución de Valorización por beneficio general asignada en 2012.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintiocho (28) días de Junio de 2013.

**RAUL JOSE LACOUTURE DAZA**

Secretario Distrital de Hacienda



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**